CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.10082360 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y JAVIER MAURICIO GARCÍA LOAIZA

Entre los suscritos a saber: **JULIÁN ANDRÉS PINEDA LOPEZ,** mayor de edad, y vecino de Manizales, identificado con la Cédula de Ciudadanía Nº 75.083.281 expedida en Manizales-Caldas, en su calidad de presidente y Representante Legal del Concejo de Manizales con Nit. 810.005.966-0, cargo para el que fue nombrado según consta en acta N° 159 del 04 de noviembre de 2025 y posesionado debidamente, quien para la celebración de este contrato de prestación de servicios profesionales se denominará el **CONCEJO** de una parte y de la otra **JAVIER MAURICIO GARCÍA LOAIZA,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nº 10.284.307 de Manizales, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 962 de 2005, trae disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos. **2)** Que dicha norma, fija como uno de los principios rectores que facilitan la relación de los particulares con la administración pública, el fortalecimiento tecnológico, con el fin de "articular la actuación de la Administración Pública y de disminuir los tiempos de respuesta; Igualmente indica que debe incentivarse el uso de medios tecnológicos integrados, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, orientará el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública". **3)** Que por su parte, el artículo 6 de la citada ley dispone lo referente a medios tecnológicos, y en la misma se establece que "para atender los trámites y procedimientos de su competencia, los organismos y entidades de la Administración Pública deberán ponerlos en conocimiento de los ciudadanos en la forma prevista en las disposiciones vigentes, o emplear, adicionalmente, cualquier medio tecnológico o documento electrónico de que dispongan, a fin de hacer efectivos los principios de igualdad, economía, celeridad, imparcialidad', publicidad, moralidad y eficacia en la función administrativa". Para el efecto, podrán implementar las condiciones y requisitos de seguridad que para cada caso sean procedentes, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tengan algunas entidades especializadas. **4)** Que así mismo el Decreto 2693 de 2012 "Por el cual se establecen los lineamientos generales de la estrategia de Gobierno en línea de la República de Colombia, se reglamentan parcialmente las Leyes 1341 de 2009 y 1450 de 2011, y se dictan otras disposiciones", indica en el artículo 2 que serán sujetos obligados de las disposiciones contenidas en esa norma las entidades que conforman la Administración Pública en los términos del artículo 39 de la Ley 489 de 1998 y los particulares que cumplen con funciones administrativas. Así mismo, en su artículo 8 se establece que destinatarios deberán implementar las acciones en cada componente que permitan alcanzar de acuerdo con los plazos señalados. **5)** Que así mismo, se pretende continuar con el mejoramiento de la imagen institucional del concejo de Manizales, visibilizando sus actuaciones ante la comunidad

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.10082360 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y JAVIER MAURICIO GARCÍA LOAIZA

manizaleña, así como fortaleciendo los canales de comunicación de la Corporación. **6)** Que por lo anterior el Concejo de Manizales, requiere llevar a cabo la contratación de una persona natural o jurídica, que ofrezca sus servicios para el desarrollo y mantenimiento de las aplicaciones web disponibles actualmente en la institución de manera integral. **7)** Que la prestación de los servicios deberá implicar y evidenciar un mejoramiento de los procesos a los que se dará soporte, evaluación que se medirá de acuerdo al porcentaje de cumplimiento establecido por Gobierno en Línea. **8)** Que el presente proceso de contratación se encuentra sustentado en el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad, correspondiente a la vigencia 2026. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios profesionales para el mantenimiento, actualización y soporte de la página web del Concejo de Manizales, como enlace con el desarrollador (Min TIC) para dar atención oportuna a todos los requerimientos de la misma. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONCEJO: 1)** Cancelar a **EL CONTRATISTA** el valor del presente contrato según lo estipulado en la cláusula quinta del mismo. **2)** Realizar la supervisión y controlar el correcto cumplimiento del objeto y de las obligaciones del presente contrato. **3)** Ofrecer a **EL CONTRATISTA** la asesoría necesaria para el cumplimiento del contrato. **4)** Expedir el Certificado de Registro Presupuestal que ampare el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con el Concejo a la prestación de los servicios profesionales: **1)** Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente ejecución del objeto contratado y responder por su calidad. **2)** Aceptar y aplicar los procedimientos administrativos que actualmente se desarrollen en la Corporación para la ejecución del contrato. **3)** El contratista, será responsable del pago de prestaciones sociales y demás a que haya lugar y debe presentar certificaciones y/o recibos de pago, donde conste el cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad integral, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 (pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, y Pensiones, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02), y dentro de los plazos para realizar los aportes al sistema de seguridad social de acuerdo al artículo 3.2.2.1 del Decreto 780 de 2016. **4)** Presentar oportunamente la factura o cuenta de cobro con todos sus soportes, para efectos de expedición de certificación por parte del supervisor del contrato, sobre su correcta ejecución. **5)** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente al Concejo y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. **6)** Guardar absoluta reserva en relación con toda la información que maneje o que conozca con ocasión de las actividades propias de la prestación del servicio. El contratista deberá cuidar la información a la que tenga acceso evitando su destrucción o utilización indebida. **7)** Las demás que le sean asignadas por el Supervisor de contrato o por el Ordenador del Gasto del Concejo Municipal, que se

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.10082360 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y JAVIER MAURICIO GARCÍA LOAIZA

deriven del objeto y naturaleza del contrato. **8)** Presentar los informes requeridos para la realización de los pagos y los demás relacionados con actividades desarrolladas que les sean solicitados, ante el funcionario designado como supervisor del presente contrato. **9)** Actuar con lealtad, responsabilidad, y buena fe durante la celebración, ejecución y terminación del presente contrato y aun con posterioridad a este. **10)** Cumplir con las obligaciones tributarias a que hubiere lugar por razón del presente contrato. **11)** Entregar la información que se genere con ocasión de la ejecución del presente contrato en forma oportuna y dentro de los términos solicitados por el supervisor del contrato. **12)** Ejecutar el presente contrato dentro de los parámetros legales establecidos para el desarrollo del objeto contractual, generando información confiable, clara, oportuna y veraz. **13)** Desarrollar las actividades objeto del contrato atendiendo las instrucciones, políticas y lineamientos que le imparta el supervisor. **14)** El CONTRATISTA ejecutará el objeto y las obligaciones contractuales con plena autonomía técnica y administrativa, utilizando para ello sus propios medios y equipos. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se obliga con el Concejo de Manizales a: **1)** Administrar, mantener y optimizar de manera continua la página web del Concejo de Manizales bajo la solución GOV.CO – Territoriales, garantizando su estabilidad, actualización tecnológica, diseño responsive y alineación permanente con los lineamientos del MinTIC y la estrategia de Gobierno Digital, así como la seguridad, disponibilidad y continuidad del servicio, el monitoreo de los tiempos de disponibilidad e indisponibilidad del portal, y la realización y custodia de copias de seguridad entregadas al supervisor y almacenadas en los espacios de hosting propios del Concejo. **2)** Brindar soporte integral y acompañamiento permanente en la gestión de contenidos del sitio web, administrando los módulos y actualizando oportunamente la información suministrada por las dependencias, con atención de solicitudes en un plazo máximo de un (1) día hábil, y cargando en la página web del Concejo todos los documentos relacionados con el proceso de elección de secretario (a) de despacho para la vigencia 2027. **3)** Continuar apoyando todas las acciones necesarias para mantener el puntaje del Índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITA) en el nivel más alto posible, ejecutando las actualizaciones requeridas en materia de Gobierno Digital, informando avances, porcentajes de cumplimiento y pendientes, y validando la correcta integración de enlaces institucionales y redes sociales. **4)** Administrar de forma continua los correos electrónicos institucionales del Concejo de Manizales en la plataforma Google Workspace del MinTIC, incluyendo la creación de cuentas, el manejo de credenciales, su correcto funcionamiento y la entrega de copias de seguridad cuando se requiera. **5)** Apoyar a los servidores públicos del Concejo mediante guías de uso del portal, y presentar al supervisor informes mensuales de funcionamiento, estadísticas del sitio web y resultados de gestión, de acuerdo con las normas y procedimientos vigentes; al finalizar el contrato, realizar la entrega formal de accesos, claves y documentación, atendiendo las instrucciones del presidente y/o supervisor, y acatar el Sistema de

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.10082360 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y JAVIER MAURICIO GARCÍA LOAIZA

Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo según el Decreto 1072 de 2015. **6)** Acatar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo según el Decreto 1072 de 2015. **7)** Las demás que le sean asignadas por el Supervisor de contrato o por el Ordenador del Gasto del Concejo Municipal, que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos fiscales y legales el valor global del presente contrato será la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3'500.000) IVA INCLUIDO,** los cuales se pagarán en un solo pago mensual por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3'500.000),** previa presentación por parte **DEL CONTRATISTA** de la cuenta de cobro y/o factura, informe de actividades revisado por el supervisor del contrato y el informe de supervisión expedido por el supervisor en donde se determine el cumplimiento del objeto contractual a satisfacción y el pago por parte del contratista al sistema de seguridad social. De igual manera, le corresponderá al contratista asumir el pago de las estampillas y los demás impuestos en la cuantía que fije la ley a favor del Municipio de Manizales y según los procedimientos establecidos en la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA SEXTA. ACTA DE LIQUIDACIÓN Y GARANTÍAS:** De acuerdo con el Decreto 019 de 2012 art. 217 que modifica el art. 60 de la Ley 80 de 1993; la liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. De conformidad con los presentes documentos previos de esta contratación, en atención a la naturaleza del objeto, a la cuantía del contrato, circunscrito a la modalidad de contratación directa, y que además se configuran herramientas adecuadas de seguimiento y control para la eficaz ejecución del mismo, así como en razón a que se pactan cláusulas excepcionales y que la forma de pago se prevé en un esquema adecuado de verificación de cumplimiento, no se solicita la constitución de garantías respecto del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto especialmente en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el Articulo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Concejo de Manizales a través de la oficina de contabilidad se compromete a hacer el registro y reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente contrato en la actual vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP-2026-114.Una vez hecho el registro y la reserva de dicha partida presupuestal sólo podrá destinarse para el cumplimiento del objeto contractual para la cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita de **EL CONCEJO**, según lo señalado en el inciso 3° del artículo 41 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad, este deberá ceder el contrato previa autorización escrita de **EL CONCEJO**, y si ello no fuere posible deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con el artículo 9, inciso 1, de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN**

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.10082360 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y JAVIER MAURICIO GARCÍA LOAIZA

UNILATERALES: EL CONCEJO podrá terminar, interpretar o modificar el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA. CADUCIDAD: EL CONCEJO** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando: **a)** Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme al artículo 18 de la ley 80 de 1993. **b)** Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho de acuerdo con el numeral 5o, del artículo 5o, de la ley 80 de 1993. **c)** En los demás casos que señale la ley. **PARÁGRAFO:** La declaratoria de caducidad se hará de conformidad al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOMETIMIENTO DE LAS LEYES NACIONALES:** El presente contrato deberá someterse a la ley nacional. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presente causales de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de interés público, el contrato podrá suspenderse temporalmente de forma razonable, mientras se superan los motivos que impedían su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PAGO DE IMPUESTOS Y DE ESTAMPILLAS:** Queda a cargo de **EL CONTRATISTA** el pago de las Estampillas y los demás impuestos en la cuantía que fije la ley a favor del Municipio de Manizales y según los procedimientos establecidos en la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Para la ejecución del presente contrato será indispensable: **a)** El registro presupuestal; y **b)** La acreditación por parte del contratista de encontrarse al día en el pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9, de la ley 80 de 1993 y las demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, las partes recurrirán en principio a los siguientes mecanismos alternativos a la solución de conflictos: **a)** Arreglo Directo; **b)** Transacción; **c)** Conciliación; **d)** Amigable composición, de acuerdo con los mecanismos legales establecidos para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS.** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, EL CONTRATANTE le impondrá multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retraso o demora en su cumplimiento, a menos que se haya motivado por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente demostradas. EL CONTRATANTE podrá hacer efectivo el valor de las multas sobre las sumas que adeude al CONTRATISTA por razón del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL.** Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento total del contrato, la parte incumplida

CONTRATO MODALIDAD CONTRATACIÓN DIRECTA – PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. CO1.PCCNTR.10082360 SUSCRITO ENTRE EL CONCEJO DE MANIZALES Y JAVIER MAURICIO GARCÍA LOAIZA

pagará a la parte cumplida, el 10% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones; por haber suministrado información falsa; por la buena calidad del objeto contratado, según lo estipulado en el artículo 26 numerales 7 y 8 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** El presente contrato no genera vínculo laboral ni crea prestaciones sociales por no tener subordinación ni dependencia y por ser un contrato regido por las normas de contratación estatal. **Parágrafo.** En consideración a que el alcance del objeto contractual comprende la realización de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la Corporación, las cuales requieren ser atendidas dentro de un horario y sitio dispuesto para su ejecución, EL CONTRATISTA reconoce y acepta, que bajo el principio de coordinación contractual, podrán efectuarse una sincronización de las actividades y obligaciones que ejerce el contratista con las directrices que imparta el contratante a través del supervisor del contrato para la ejecución eficiente y eficaz del contrato, sin que ello implique actos de subordinación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**: Cuando exista la necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DISPOSICIONES INCORPORADAS:** En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Manizales. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. SUSCRIPCIÓN:** El presente documento es suscrito por las partes de manera electrónica a través de la plataforma del portal único de transacción SECOP II, de conformidad con las condiciones establecidas por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente en su calidad de administradora del sistema electrónico de contratación pública. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. PUBLICACIÓN:** El presente contrato deberá ser publicado en la plataforma del SECOP II.